Radicado Nº I-2026-132264
Fecha: 06-10-2026 - 15:46
Folios: 1 Anexos: 3
Radicador: MAIRA ALEJANDRA MOLINA CIFUENTES - 5400
Destino: 2100 - DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN Y COLEGIOS DISTRITALES
Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co opción CONSULTA TRÁMITE con el codigo de verificación: R9SC3

Bogotá D.C., 05 de octubre de 2026

MEMORANDO 015

PARA: **DIRECTORES LOCALES DE EDUCACIÓN, RECTORES Y DIRECTORES ORDENADORES DEL GASTO, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS CON FUNCIONES FINANCIERAS Y CONTADORES DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS – FSE.**

DE: **CRISTIAN OSWALDO CARMONA SÁNCHEZ**
Director Financiero

Asunto: **ORIENTACIONES A LOS RESPONSABLES DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS – FSE SOBRE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA**

Cordial saludo,

La Secretaría de Educación del Distrito, en el marco de sus funciones de orientación y acompañamiento a los Fondos de Servicios Educativos –FSE–, considera necesario reafirmar las siguientes recomendaciones frente al cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el sistema de facturación electrónica, particularmente a partir de la respuesta emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN– identificada con radicado 100192467-1361 del 15 de mayo de 2026, dirigida a la Escuela Normal Superior Distrital María Montessori.

En este sentido, el cumplimiento de las obligaciones relacionadas a la facturación electrónica no constituye una actuación discrecional para el ordenador de gasto ni de los contadores en el marco de la administración del FSE, cuando se configuren los hechos que dan lugar a su exigibilidad. Por lo tanto, cada establecimiento educativo deberá revisar las operaciones financieras, identificar aquellas que correspondan a la venta de bienes o prestación de servicios, y adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del sistema de facturación electrónica dispuesto por la DIAN.

Debe resaltarse, igualmente, que la obligación de facturar se encuentra prevista en los artículos 615 y 616-1 del Estatuto Tributario, reglamentada por el Decreto 1625 de 2016 y compilada en la Resolución Única DIAN 000227 de 2025. Asimismo, la DIAN ha reiterado en su doctrina que las responsabilidades tributarias de una entidad son independientes entre sí y no necesariamente se encuentran condicionadas unas a otras. En ese sentido, una entidad puede estar registrada con la responsabilidad 481, correspondiente al Impuesto sobre las Ventas (IVA), y, de manera simultánea, estar obligada a expedir factura electrónica en calidad de responsable de la obligación identificada con el código 52, Facturador Electrónico. Por consiguiente, la condición de facturador electrónico

[1] https://www.dian.gov.co/impuestos/RUT/Paginas/Responsabilidades-y-Usuarios-Aduaneros.aspx

debe analizarse de forma autónoma, atendiendo a los supuestos legales que generan dicha obligación (ver responsabilidades registradas en el TACI)

Por lo anterior, la Dirección Financiera brinda la presente orientación dentro del ámbito de sus competencias, con el fin de reiterar y socializar lo indicado por la DIAN.

1. La obligación de facturar es independiente de la naturaleza jurídica y de la responsabilidad frente al IVA

Uno de los aspectos centrales de la doctrina reiterada por la DIAN es que el deber de facturar constituye una obligación fiscal independiente de la naturaleza jurídica de la persona o entidad y de su calidad de contribuyente o no contribuyente.

En la respuesta del 15 de mayo de 2026, la DIAN retoma el Concepto Unificado No. 0106 del 19 de agosto de 2022 y señala que el deber de facturar es independiente de la naturaleza jurídica de una entidad o persona, de su calidad de contribuyente o no y de la clase de contrato o negocio jurídico de que se trate. Asimismo, precisa que las personas o entidades que vendan bienes o presten servicios y que no se encuentren expresamente exceptuadas por las normas tributarias están obligadas a expedir factura o documento equivalente.

Esta precisión resulta particularmente relevante para los Fondos de Servicios Educativos, toda vez que el hecho de que los FSE carezcan de personería jurídica no constituye, por sí mismo, una excepción a la obligación de facturar, por lo cual debe tenerse especial cuidado en no confundir tres situaciones jurídicamente diferentes:

La naturaleza jurídica del FSE y la ausencia de personería jurídica.
La condición de contribuyente o no contribuyente del impuesto sobre la renta.
La responsabilidad o no frente al impuesto sobre las ventas –IVA–.

Estas condiciones no determinan, por sí solas, la existencia o no de la obligación formal de facturar.

La DIAN ha sido explicita al señalar que un sujeto puede no ser responsable del IVA y simultáneamente, estar obligado a facturar. También ha precisado que la obligación de facturar no desaparece por el hecho de que el bien o servicio objeto de la operación sea gravado, exento o excluido del IVA.

Por consiguiente, el hecho de que los Fondos de Servicios Educativos no sean contribuyentes del impuesto sobre la renta o no tengan la calidad de responsables del IVA y no tengan personería jurídica, no constituyen por sí mismas, razones para abstenerse de expedir factura electrónica cuando se realicen operaciones sujetas a dicha obligación.

2. **Actualización del RUT y responsabilidad 52 “Facturador electrónico”**

Una vez analizado al interior del FSE, respecto de las operaciones que realiza, en caso de que se determine que el FSE vende bienes y/o servicios, según los criterios del siguiente numeral, para los efectos del desarrollo de la competencia, se recomienda que los FSE de las IED de Bogotá, realicen la actualización en el Registro Único Tributario de la responsabilidad 52 “Facturador electrónico”. De conformidad con el artículo 1.5.1.5.1.1 de la Resolución Única DIAN 227 de 2025. Una vez culminado

satisfactoriamente el procedimiento de habilitación y seleccionada la fecha de inicio de la obligación, la DIAN actualizará el cambio en el RUT. Se recomienda validar que los anteriores ajustes sean aplicados, en caso de estar obligado; en caso tal de inconsistencias, deberá gestionar su corrección directamente ante la DIAN por los canales definidos para tal fin.

3. ¿Qué operaciones deben analizar los FSE para determinar si deben facturarse?

La regla general establecida en el artículo 615 del Estatuto Tributario y desarrollada por la doctrina de la DIAN es que debe analizarse si la operación corresponde a ***una venta de bienes o a la prestación de un servicio***, y posteriormente verificar si existe alguna excepción legal al deber de facturar. Por definición, en la guía para la administración de los Fondos de Servicios Educativos del MEN y el manual conceptual para la gestión financiera, contractual, contable y de tesorería de los Fondos de Servicios Educativos de las IED de Bogotá, los ingresos operacionales (propios) se relacionan con la venta de bienes y servicios y están excluidos en el concepto de gratuidad.

La DIAN ha señalado que la factura electrónica de venta constituye un documento que soporta las operaciones de venta de bienes y/o prestación de servicios y que todas las personas o entidades que realicen estas operaciones y no estén expresamente exceptuadas deben cumplir con la obligación de facturar.

Por ello, para los FSE se recomienda realizar, como mínimo, la siguiente revisión y clasificación de sus ingresos:

Venta de Servicios:

- Tienda escolar: aquellos que se generan por la existencia del contrato de tienda escolar, en la cual se paga una contraprestación por la utilización de la infraestructura y la venta de alimentos.
- Certificados y constancias: costos asociados a la emisión de certificaciones o productos documentales para la población no sujeto de gratuidad.
- Explotación de espacios: son los recursos percibidos producto de la disposición de espacios / infraestructuras para el uso de terceros y que hayan sido aprobados por el consejo directivo.
- Derechos académicos de la formación complementaria de las escuelas normales superiores: ingresos administrados por efecto de la atención de población que hace parte de los ciclos de educación de normalistas y que se generan por los costos académicos de los grados 12 y 13.

Venta de Bienes:

- Aquellos que se generan en IED con enfoques de actividades técnicas, agrícolas, artísticas resultado de los proyectos productivos de las IED.

En consecuencia, la denominación presupuestal, contable o genérica que utilice el FSE para identificar el ingreso, no debe tenerse en cuenta para determinar si existe obligación de facturar, se recomienda revisar la naturaleza económica y jurídica de la operación.

Es preciso recordar que las transferencias, aportes, donaciones o recursos que recibe el FSE sin contraprestación directa, no se consideran venta por lo que no constituyen una operación facturable.

4. ¿Qué entiende la normativa tributaria por venta de bienes?

Se define como el acuerdo de voluntades en el que una parte se obliga a transferir el dominio de un determinado bien y la otra se obliga a pagar un precio por ese bien.

Por lo tanto, cuando el FSE realice una operación que implique la transferencia del dominio de un bien en los términos establecidos por la legislación tributaria, deberá analizar la obligación de expedir la correspondiente factura de venta.

5. ¿Qué se entiende por prestación de servicios?

El artículo 1.3.1.2.1. del Decreto 1625 de 2016, único reglamentario en materia tributaria define el servicio, como toda actividad, labor o trabajo que se concreta en una obligación de hacer, independientemente de que predomine el factor material o intelectual y que genere una contraprestación en dinero o en especie, sin importar su denominación o forma de remuneración (Exceptuando la relación laboral).

Esta definición es particularmente importante para los FSE porque permite comprender que la existencia de un servicio no depende del nombre que se le dé al contrato, al ingreso o al cobro.

Así, si el establecimiento educativo desarrolla una actividad para un tercero, existe una contraprestación económica y la operación se concreta en una obligación de hacer a cambio de un precio en dinero, se recomienda analizar si se configura una prestación de servicios para efectos tributarios.

La propia DIAN ha reiterado que, para determinar si existe un servicio, deben analizarse elementos como la existencia de una actividad, labor o trabajo, la ausencia de una relación laboral con quien contrata, la existencia de una obligación de hacer y la presencia de una contraprestación.

6. Arrendamiento o alquiler de espacios de los establecimientos educativos

Cuando el FSE, previa autorización y conforme a las reglas aplicables a la utilización de los bienes del establecimiento educativo, permite a un tercero utilizar espacio físico, salón, auditorio, cancha, aula u otra instalación del establecimiento a cambio de una contraprestación en dinero, es recomendable analizar la operación como una posible prestación de servicios y no simplemente como un ingreso por utilización de un activo.

La DIAN ha reconocido expresamente que el arrendamiento de espacios constituye una operación que puede configurar la prestación de un servicio susceptible de facturación, por lo que se recomienda que los FSE no asuman que el alquiler de un espacio queda por fuera de la obligación de facturar por el solo hecho de tratarse de un bien público, de propiedad del Distrito.

Por el contrario, cuando concurran elementos tales como la utilización de un espacio por parte de un tercero, la autorización para dicho uso y el pago de una contraprestación económica, la operación

deberá ser objeto de análisis a fin de determinar si constituye una prestación de servicios para efectos tributarios y, por consiguiente, si genera la obligación de expedir factura electrónica

7. Cobro por servicios de formación, capacitación o actividades educativas

Cuando un Fondo de Servicios Educativos (FSE) perciba ingresos provenientes de terceros por concepto de actividades de formación, capacitación, cursos, talleres u otras actividades de carácter educativo que no correspondan a la prestación del servicio público educativo financiado por el Estado bajo el principio de gratuidad, se recomienda identificar, en primer lugar, la naturaleza del servicio prestado, el sujeto que lo presta, el destinatario del servicio, las condiciones en que se desarrolla la actividad y la contraprestación económica recibida.

A partir de dicho análisis, deberá determinarse el tratamiento tributario aplicable a la operación. En este sentido, el hecho de que un servicio educativo se encuentre excluido del Impuesto sobre las Ventas (IVA) no implica, por sí mismo, la inexistencia de la obligación de facturar electrónicamente. Por el contrario, dicha obligación podrá configurarse cuando se cumplan los requisitos previstos en la normativa vigente para la expedición de factura electrónica

8. Expedición de certificados, constancias y otros documentos cobrados por el establecimiento

En relación con los cobros efectuados por certificados, constancias u otros documentos solicitados por exalumnos o terceros y tomando como referencia la respuesta de la DIAN a la Escuela Normal Superior Distrital María Montessori; este tipo de operaciones puede entenderse en el marco de la naturaleza de la operación como venta de servicios, con las excepciones expresamente previstas en la normativa si se dan las condiciones expresas, es decir se configura una obligación de hacer a cambio de una contraprestación económica.

En consecuencia, para estos casos se recomienda que el FSE no asuma que el simple hecho de denominar el cobro como “certificado”, “constancia”, “derecho” o “expedición de documento” determina por sí mismo si debe o no facturar.

9. ¿Cómo pueden los FSE cumplir la obligación de facturación electrónica?

Si luego del análisis correspondiente, se determina que el FSE debe expedir factura electrónica, la DIAN dispone de diferentes alternativas tecnológicas como son:

a. Servicio de Facturación Gratuita DIAN

La DIAN dispone de un servicio gratuito de facturación electrónica, disponible para los sujetos que requieran cumplir con esta obligación. El servicio permite generar y transmitir los documentos electrónicos correspondientes y constituye una alternativa especialmente relevante, dado que no genera costo alguno.

b. Desarrollo o software propio

El obligado puede utilizar un desarrollo informático propio o adquirido que cumpla con las condiciones técnicas exigidas por la DIAN y permita la generación y transmisión de las facturas electrónicas. Esta alternativa puede resultar siendo costosa y difícil de implementar y no es recomendable cuándo el volumen de operaciones sea limitado.

c. Proveedor tecnológico autorizado

También puede contratarse un proveedor tecnológico habilitado por la DIAN para la prestación de los servicios relacionados con la generación, transmisión, entrega, recepción y conservación de las facturas electrónicas. Si bien puede resultar menos oneroso que la alternativa anterior, en todo caso tendrá un costo por el servicio y por la expedición del certificado de firma digital.

La existencia de estas alternativas permite que cada FSE determine la opción que resulte más conveniente según el número y naturaleza de sus operaciones. Desde esta Dirección se considera que la alternativa más favorable es el servicio de facturación gratuito de la DIAN en consideración a la cantidad de operaciones, sin embargo, la decisión le corresponde a cada fondo según el análisis que realice.

10. Recomendaciones para los responsables de los FSE

Con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones señaladas, se recomienda a los rectores y directores rurales:

10.1. Identificar todas las operaciones susceptibles de ser facturadas.

10.2. Verificar el RUT y la información registrada ante la DIAN.

(Las siguientes aplican en caso de que esté obligado a facturar)

10.3. Definir el mecanismo tecnológico de facturación.

10.4. En caso de no estar habilitado, realizar la habilitación como facturador electrónico.

10.5. Solicitar o habilitar rangos de numeración.

10.6. Establecer los responsables de la elaboración de las facturas

En consecuencia y según lo indicado por la DIAN en los contextos anteriormente mencionados, se recomienda que los responsables de los FSE y sus contadores adopten las medidas necesarias para identificar las operaciones que correspondan a ventas de bienes o prestación de servicios y cuando se configure la obligación, implementar y ejecutar el mecanismo de facturación electrónica correspondiente.

Finalmente, se recomienda tener como referente para el análisis de estas operaciones, el marco normativo inicialmente mencionado, la doctrina vigente de la DIAN, así como, los Conceptos Unificado 0106 de 2022 y 005716 interno 514 del 14 de abril de 2026.

La presente orientación tiene carácter general y reitera las orientaciones de la DIAN para facilitar el cumplimiento de las responsabilidades tributarias. Así mismo, se informa que desde la Dirección Financiera se logró coordinar una capacitación virtual con la DIAN, programada para el **jueves 15 de octubre de 9:00am a 10:00am** en el siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YmEzZDZiZjQtYzViOS00MTI4LThkNjktMzE1NDBhYWRlMDhi%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22fab26e5a-737a-4438-8ccd-8e465ecf21d8%22%2c%22Oid%22%3a%2284e8801b-f7f2-4809-8cf1-3238ce5c0806%22%7d

Cordialmente,

Cristian Oswaldo Carmona Sanchez

Firmado digitalmente por: Cristian Oswaldo Carmona Sanchez
Serial del certificado: 33ec022dd0eaea9d
Entidad: BOGOTA DISTRITO CAPITAL
Unidad Organizacional: Secretaria Educacion distrital
Cargo: Director Financiero
Fecha y hora: 2026-10-05T17:19:18.921-05:00

CRISTIAN OSWALDO CARMONA SÁNCHEZ
Director Financiero

Anexos:
Concepto unificado DIAN 0106 (911428) de 2022
Concepto DIAN 900454 de 05/01/2021
Comunicación 100192467 – 1361 15 de mayo de 2026

Aprobó: Farid Milena – jefe Oficina Tesorería y Contabilidad

Revisó: Rocío Serrato Orduz – Contratista – Dirección Financiera
Deyder Mauricio Mengual Paternina – Profesional Especializado – Dirección Financiera

Preparó: Ruth Bautista Correal - Profesional Universitario Oficina de presupuesto
Holdman Javier Galeano Saavedra – Contratista Oficina de Contabilidad y Tesorería
Roberto Randol Carroll González – Contratista Oficina de Presupuesto
Fernando Iván Morales Martínez – Contratista – Dirección Financiera